



BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE MEDINA DEL CAMPO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL AÑO 2017

Primera.-Objeto de la convocatoria. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de actividades y programas en materia de acción social durante el año 2017, de conformidad a lo establecido en la normativa de aplicación, Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), el RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la concesión de la subvención a las entidades privadas sin ánimo de lucro se estará a lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

No serán objeto de dicha convocatoria las actividades o programas de asociaciones culturales, vecinales, juveniles, de mujeres, turísticas, deportivas, taurinas, de padres y madres de alumnos, de consumidores y usuarios y las cofradías salvo que realicen actividades y programas en materia de acción social conforme a la tipología de los proyectos y conlleve un beneficio a alguno de los sectores que a continuación se detallan.

Serán financiables las actividades y proyectos en materia de acción social, según la siguiente tipología y sectores:

Tipología

- Programas de promoción e integración de personas con discapacidad física, psíquica y sensorial
- Programas dirigidos a la atención, protección y promoción de la infancia
- Programas dirigidos a la inclusión social de minorías étnicas
- Programas dirigidos a la atención y protección de personas mayores así como a su promoción individual y social
- Programas de reinserción social de personas con enfermedad mental
- Programas socio-sanitarios, en torno a una afectación común de un colectivo
- Programas de intervención con grupos específicos en situación de gran exclusión
- Otros programas de especial interés social en los que quede justificada la financiación municipal.

Sectores

- Personas con discapacidad
- Infancia
- Minorías étnicas
- Personas mayores
- Colectivo socio sanitario organizado en torno a una afectación común.
- Personas en riesgo de exclusión social.

Segunda.- Crédito Presupuestario. El Ayuntamiento de Medina del Campo ha destinado la cantidad de 4000€ consignada en la partida 2312.48001.00 del Presupuesto General anual para subvenciones en materia de acción social.

Tercera: Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas y se realicen durante el año 2017.

La aportación del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo no podrá ser aplicada a gastos de inversión. No podrá destinarse más de un 5% de la subvención que se conceda a gastos en comidas, desplazamientos y atenciones protocolarias.



Cuarta: Compatibilidad. Las subvenciones que se concedan en esta convocatoria serán compatibles con cualquier ayuda que reciban las asociaciones beneficiarias de otras entidades públicas o privadas para el mismo fin.

Las asociaciones solicitantes quedan obligadas a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida (incluida la del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Si se comprobare, en el ejercicio de las funciones de seguimiento y control por parte del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, que el importe de las subvenciones excede del coste total de la actividad subvencionada se minorará a prorrata la aportación del Ayuntamiento.

La diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad objeto de esta subvención será por cuenta del beneficiario.

Quinta.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas las Asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer el Código de Identificación Fiscal expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda.
- b) Tener sede en el municipio de Medina del Campo.
- c) Tener carácter privado.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Seguridad Social y Hacienda.
- e) Estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Participación Ciudadana de este municipio y tener actualizados los datos en dicho Registro

Sexta.-Solicitud. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Alcaldesa- Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, conforme al modelo que se incluye en el Anexo I de estas Bases, pudiendo presentarse directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Medina del Campo sito en C/ Plaza Mayor s/n 47400 de Medina del Campo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Documentación. Deberá acompañar a la solicitud (Anexo I) los siguientes documentos:

- Proyecto detallado de la actividad o programa para los que se solicita subvención conforme al Anexo II de estas Bases.
- Memoria de actividades realizada en el año anterior o certificado de no haber realizado ninguna actividad.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones del Art. 13.1 y 13.2 del LGS que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución.
- Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Hacienda y Seguridad Social con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución.

La entidad solicitante no deberá presentar los documentos que ya obren en poder de esta Administración por haberse presentado en anteriores convocatorias siempre que no haya transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, según establece el Art. 23.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

La entidad se compromete a la presentación de aquellos documentos que hayan sufrido modificación desde anteriores convocatorias y sean relevantes para la concesión de subvenciones (CIF, documento



acreditativo de representación de la entidad, número de cuenta corriente donde en su caso hacer efectiva la subvención...)

Octava.-Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El técnico del Centro de Acción Social comprobará las solicitudes, datos y documentación presentada y si no reuniera todos los requisitos exigidos en estas Bases se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada a tal efecto.

3.-Se podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Novena.-Criterios de valoración. Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

ENTIDAD SOLICITANTE: (máximo 30 puntos)

- Trabajo de la entidad en el campo de la acción social y experiencia en el ámbito de servicios sociales (de 0 a 8 puntos)
- Aportación de la entidad a la actividad / proyecto (recursos humanos / económicos puestos a disposición de la actividad o proyecto) (de 0 a 8 puntos)
- Relación del proyecto con los objetivos y carácter de de la entidad (de 0 a 7 puntos)
- Implantación de la entidad en el municipio a través de la memoria de actividades realizada en el año anterior (de 0 a 7 puntos)

ACTIVIDAD/ PROYECTO: (máximo 70 puntos)

- Oportunidad, coherencia, necesidad y viabilidad de la actividad o proyecto solicitado (de 0 a 10 puntos)
- Adecuación a las prioridades de la tipología de los proyectos de esta convocatoria (de 0 a 10 puntos)
- Adecuación a los sectores determinados en esta convocatoria (de 0 a 10 puntos)
- Respuesta a necesidades no cubiertas actualmente con los recursos existentes en la actualidad (de 0 a 10 puntos)
- Contribución a la mejora de la promoción individual/social, integración, igualdad y calidad de vida de los destinatarios del proyecto (de 0 a 10 puntos)
- Coordinación con otras entidades del municipio para el desarrollo del proyecto (de 0 a 5 puntos)
- Participación e implicación de la ciudadanía (voluntariado, reparto de responsabilidades...) (de 0 a 5 puntos)
- Consolidación del proyecto (de 0 a 5 puntos)
- Apoyo y autoayuda (de 0 a 5 puntos)

Sólo se subvencionarán aquellos proyectos que obtengan la puntuación mínima en cada uno de los apartados:

- ENTIDAD SOLICITANTE (MAXIMO 30) 20 PUNTOS
- ACTIVIDAD/ PROYECTO (MAXIMO 70) 45 PUNTOS

Para el cálculo de la cuantía asignada se establecen los siguientes tramos de financiación:

Se financiará en primer lugar a los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación y así sucesivamente hasta agotar los fondos disponibles.

Los proyectos que reciban una puntuación entre 65 y 69 puntos con un máximo de 250 €.

Los proyectos que reciban una puntuación entre 70 y 79 puntos con un máximo de 550 €.

Los proyectos que obtengan una puntuación entre 80 y 89 puntos con un máximo de 850 €.

Los proyectos que obtengan una puntuación entre 90 y 100 puntos con un máximo de 1.150€.



Décima.- Resolución

La Comisión Informativa de Bienestar Social realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y será la encargada de emitir una propuesta de concesión de subvenciones.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la convocatoria se realizará por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión informativa de Bienestar Social en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde la publicación de las Bases. No habiéndose notificado resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas. La práctica de la notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima.- Justificación

Previamente al pago de la subvención, las asociaciones deberán justificar documentalmente la cantidad concedida por el Ayuntamiento y la realización de la actividad subvencionada, aportando a tal efecto:

La asociación presentará antes del 10 de diciembre de 2017 los siguientes documentos justificativos:

- Una memoria con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos firmada por el presidente de la entidad.
- Cuenta justificativa suscrita por el presidente de la entidad beneficiaria donde se relacionen individualmente todos los gastos realizados y facturas originales cuyo objeto debe coincidir con el de la solicitud que en su día se presentaron y corresponder al año 2017. Por la Intervención, una vez realizada la fiscalización pertinente, se devolverán los originales. (ANEXO III)
- Certificado de la entidad que acredite haber destinado la cantidad a la finalidad para la que fue concedida y declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones del Art. 13.1 y 13.2 del LGS que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- Declaración o Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Seguridad Social y Hacienda.

Duodécima.- Control

El órgano concedente podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad. Así mismo podrá ser objeto del control financiero por parte del interventor general del Ayuntamiento en los términos y con la extensión señalada en el Título III de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercera.- Incumplimiento

La no realización de las actividades subvencionadas, la falta de justificación en el plazo establecido, el incumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases, la aplicación de la subvención a fines distintos a los concedidos, así como hallarse incurso en alguna de las causas previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones, supondrá la extinción de la subvención por falta de cumplimiento de las condiciones de justificación y la correspondiente devolución del anticipo en caso que haya sido abonado.

Decimocuarta.- Publicidad

En los anuncios, carteles o cualquier medio de publicidad que se utilice respecto a las actividades subvencionadas, se hará constar expresamente el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y su escudo.

Para todo lo no dispuesto en estas Bases, la concesión de subvenciones a las asociaciones se regirá por lo dispuesto en la normativa de aplicación, Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), el RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre,



Ayuntamiento de Medina del Campo

General de Subvenciones (RGS) y las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal anual del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo.